

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002, que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y, por lo tanto, en la elaboración de la normativa; de la Ley Foral 14/2004, que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011, en el que se fijan los contenidos y el procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

El proyecto de Ley Foral regula el Impuesto sobre Sociedades, derogando la regulación actual contenida en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre. Esta nueva norma mantiene las reglas esenciales de la actual estructura del Impuesto sobre Sociedades, en la que el resultado contable

sigue constituyendo el elemento de partida para la determinación de la base imponible del impuesto; sin embargo, incorpora importantes novedades.

Las finalidades que pretende conseguir el proyecto de Ley Foral objeto de este informe se pueden agrupar en cuatro bloques:

El primer bloque tiene como objetivo realizar una revisión global de la regulación del Impuesto con el fin de contar con un texto normativo que, además de refundir toda la regulación general aplicable, constituya una compilación sistemática de normas técnicas que contemplen de forma mejorada y actualizada la compleja realidad tributaria haciendo uso de una redacción sencilla y de un lenguaje claro que evite las inseguridades interpretativas. En ese ámbito, podemos destacar las siguientes modificaciones técnicas: la sustitución del término "sujeto pasivo" por "contribuyente"; el cambio en los requisitos exigidos para considerar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica; la definición del concepto de entidad patrimonial; la adaptación del criterio general de imputación temporal al criterio contable; la no deducibilidad de los deterioros de valor de determinados elementos patrimoniales; la eliminación de la corrección de la depreciación monetaria; la regulación coordinada de la exención por reinversión, de la Reserva especial para inversiones y de la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias; la definición de cuota íntegra, líquida y efectiva; la compilación en el texto de las bonificaciones generales aplicables; la incorporación de una regla especial de generación de la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica; y el tratamiento de las subvenciones a la inversión.

El segundo bloque persigue que el nuevo texto normativo contenga medidas destinadas a impulsar a las empresas navarras, con el fin de hacerlas más competitivas en el mundo globalizado. Para ello, en uso de la potestad de esta Comunidad Foral para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, potestad expresamente recogida en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se han mantenido en este proyecto de Ley Foral las principales medidas fiscales incentivadoras que se encuentran reguladas en la Ley Foral 24/1996. Estas son la exención por reinversión de beneficios extraordinarios, la Reserva especial para inversiones, la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, la deducción por creación de empleo, además de la importante deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Adicionalmente, se han incorporado nuevos incentivos consistentes en la eliminación del límite de aplicación para determinadas deducciones y la mejora de las medidas de apoyo al emprendimiento. En definitiva, se han conservado las principales instituciones tributarias propias que componen la denominada “imagen de la foralidad”.

Con idéntico propósito, se mantienen en su integridad los tipos de gravamen existentes en la actualidad, en una prueba más de que se pretende preservar las características determinantes de las peculiaridades que identifican desde hace años a la imposición foral del Impuesto sobre Sociedades.

El tercer bloque se encamina a perseguir y atajar las planificaciones fiscales agresivas y prácticas fiscales perniciosas que aprovechan las lagunas normativas y de interacción entre los distintos sistemas tributarios para minorar artificialmente las bases imponibles o trasladar beneficios a territorios o países

Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico

de baja tributación. Con el objetivo de atajar estas actuaciones fraudulentas, este proyecto de Ley Foral incorpora varias disposiciones, unas para luchar contra el fraude fiscal a nivel interno y otras para luchar contra el mismo a nivel internacional. Éstas últimas se basan, en gran medida, en las acciones definidas en el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (“Base Erosion and Profit Shifting”, Plan de acción BEPS), aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y asumido por la normativa de la Unión Europea en los acuerdos del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE, y en los compromisos asumidos por el Grupo de Código de Conducta en materia de fiscalidad de las empresas del ECOFIN.

Dentro de este primer conjunto de medidas, orientadas a luchar contra el fraude fiscal interno, puede mencionarse el diferimiento de la integración en la base imponible de las rentas obtenidas en las transmisiones realizadas dentro de un grupo; la limitación a la deducibilidad de determinados gastos; las reglas específicas de valoración en las operaciones de los socios con las sociedades profesionales; la restricción en la compensación de bases liquidables negativas provenientes de entidades adquiridas que estén inactivas o cuasi-inactivas; la obligación de aplicar las deducciones tenidas en cuenta para el cálculo de la tributación mínima; la exigibilidad del informe preceptivo del órgano competente para solicitar la devolución de la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica; y la limitación en la atribución de bases negativas liquidables y bases de deducción a los socios de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.

Dentro del segundo conjunto de medidas, las que tiene como objetivo luchar contra el fraude fiscal internacional, aunque muchas servirán también para luchar contra el fraude interno, se encuentran las siguientes: la no

deducibilidad de los gastos en operaciones híbridas, la adición de un nuevo límite para la deducibilidad de los gastos financieros, la nueva obligación de información país por país, y la modificación del régimen de "patent box".

El cuarto bloque se dedica a adecuar la normativa tributaria foral a las exigencias del derecho de la Unión Europea, así como a buscar su armonización con la regulación del impuesto en territorio común. El artículo 2.1, en sus letras a) a c) del Convenio Económico, establece que, en el ejercicio de la potestad tributaria, la Comunidad Foral de Navarra deberá respetar los criterios de armonización del régimen foral con el régimen común, las competencias que conforme al Convenio correspondan al Estado y los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado, en especial los firmados para evitar la doble imposición así como las normas de armonización fiscal de la Unión Europea. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la aprobación en el Estado de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades así como la normativa comunitaria y los acuerdos recientemente adoptados a nivel internacional, la Comunidad Foral debe modificar su normativa tributaria relativa al Impuesto sobre Sociedades con el fin de adaptarla a ellos.

En relación con la primera finalidad, y en adición a las medidas de lucha contra el fraude que se han incorporado en este proyecto de Ley Foral, merece ser resaltado por su gran importancia el nuevo régimen de exención general como mecanismo de eliminación de la doble imposición. Este régimen, junto con la nueva regulación de las deducciones por doble imposición internacional, del régimen de exención de rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes y del régimen especial de transparencia fiscal internacional, hace que se reorganice todo el tratamiento de la doble imposición en el proyecto de Ley Foral.

Respecto a las modificaciones introducidas para armonizar la regulación foral del impuesto con la norma de territorio común, cabe destacar la incorporación de las sociedades civiles con objeto mercantil y de todas las sociedades agrarias de transformación como nuevos contribuyentes; la restricción del perímetro de vinculación, la supresión de la jerarquía en los métodos de valoración de las operaciones vinculadas, la admisión de métodos alternativos, y la exigencia de la documentación específica de operaciones vinculadas con contenido simplificado para determinados obligados; la reducción a 1 millón de euros del importe neto de la cifra de negocios exigido para deducir como pago a cuenta las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas; y la remisión general a la normativa estatal en la regulación de la tributación de no residentes con establecimiento permanente.

Como hemos comentado, este proyecto de Ley Foral regula el impuesto que grava a las entidades y, por tanto, los destinatarios directos son estas entidades jurídicas. Sin embargo, las entidades se constituyen en último término por personas físicas con el fin de desarrollar una actividad económica o actuar en el mercado económico bajo otra identidad. Así, tanto mujeres como hombres son los destinatarios finales de las medidas que se introducen.

Conviene analizar, por tanto, si el contenido de este proyecto de Ley Foral incide de forma distinta en el acceso e intervención de mujeres y hombres en el tráfico mercantil, y si afecta de forma diferenciada a mujeres y hombres en su obligación constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

De la información disponible en Hacienda Tributaria de Navarra se ha considerado que el censo que mejor puede reflejar la situación de partida de

mujeres y hombres a la hora de iniciar una actividad económica es el Registro de personas o entidades emprendedoras, regulado en el apartado 5 de la disposición adicional cuadragésima cuarta del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. En este Registro figuran inscritas las personas o entidades que tienen la consideración de emprendedores, esto es, aquellas personas o entidades que han iniciado una actividad económica hace menos de 5 años y han solicitado su inscripción en el Registro. Según los datos obrantes en dicho Registro, en el año 2016 el 52,3 % de los emprendedores inscritos son hombres, y el 47,7% son mujeres.

De lo anterior podemos deducir que las mujeres no encuentran dificultades adicionales a las que tienen los hombres para incorporarse al mercado económico. Por ello, no se ha considerado necesario incluir en el proyecto de Ley Foral medidas de acción positiva a favor de las mujeres.

En cuanto a la carga tributaria que soportan mujeres y hombres por el Impuesto sobre Sociedades, se considera que este gravamen se soporta esencialmente en el dato económico objetivo del resultado contable obtenido por la entidad. A pesar de que este resultado contable se ve modificado por determinados ajustes e incentivos fiscales, se entiende que los mismos no afectan de modo diferente a la posición y situación social, laboral, económica o política de las mujeres y de los hombres ni van a provocar una relación menos equitativa en el papel de ambos.

Por todo ello, cabe concluir que este proyecto de Ley Foral no incide inequívocamente de forma discriminatoria en la posición personal y social de mujeres y hombres, y no afecta al logro efectivo de la igualdad entre sexos.


Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. No se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 27 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO

NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra
Araren Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento
Jurídico

Javier Zabaleta Zúñiga